



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE DICTÁMENES E INFORMES
EN DERECHO
K 10865 (2254) 2015

jurídico

1464

ORD.: _____ /

MAT.: Atiende consulta respecto a la aplicación de la Ley N° 20.823 de 07.04.2015

ANT.: 1) Instrucciones de 29.02.2016, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho

2) Ordinario N° 411 de 21.08.2015, de Director Regional del Trabajo de Magallanes y Antártica Chilena

3) Presentación de 04.08.2015, de Sindicato de Trabajadores Rendic Hnos Excofrima, Sindicato Unimarc Sur, Sindicato Abugosh de Punta Arenas

SANTIAGO,

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

14 MAR 2016

A : VIVIANA VARGAS ÁLVAREZ
PRESIDENTA SINDICATO RENDIC HNOS EXCOFRIMA
PASAJE ISLA WALLASTONE N° 032
PUNTA ARENAS

Mediante presentación del antecedente 2), ha solicitado un pronunciamiento jurídico referente a si el otorgamiento de los días de descanso conferidos por la Ley N° 20.823 de 07.04.2015, implica que los mismos deben ser compensados con los días de descanso semanal, o si bien resultaría procedente la ampliación de la jornada de trabajo.

Al respecto, cabe considerar que esta Dirección mediante Dictamen N° 961/18 de 15.02.2016, instrumento cuya copia se adjunta, ha analizado la situación planteada, estimándose que el sentido jurídico que corresponde otorgar a la Ley N° 20.823 no es otro que:

1.- No resulta jurídicamente procedente que el empleador unilateralmente modifique el sistema de distribución de la jornada de trabajo y descansos que se venía utilizando con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°20823, sin que previamente cuente con el acuerdo de los trabajadores.

2.- El otorgamiento de uno de los días de descanso consagrados en el artículo 38 bis del Código del Trabajo, faculta al empleador a que dentro de los límites legales convenga con el trabajador la ampliación de la jornada diaria a fin de cumplir el total de la jornada semanal pactada expresa o tácitamente.

En conclusión, procede informar que, conforme a las consultas formuladas respecto a la aplicación de la Ley N° 20.823, las partes de la relación

laboral pueden acordar modificaciones a su régimen de descanso y jornada, sin que por el contrario, proceda una adecuación unilateral por parte del empleador.



Saluda a Ud.,

J. Castro
JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

J
LSP/PRC

Distribución:

- Jurídico, partes, control
- Mirza Caro, Presidenta Sindicato Unimarc Sur, Psje Carlos Winckel N° 01583, Pobl. Gob. Phillipi, Punta Arenas
- Érica Vera, Presidenta Sindicato Abu Gosh de Punta Arenas, Los Zorzales N° 97, Aves Australes, Punta Arenas